



Recurso nº 1252/2016

Resolución nº 71/2017

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL DE RECURSOS CONTRACTUALES

En Madrid, a 20 de enero de 2017.

VISTO el recurso interpuesto por D. D.V.L.G., en nombre de la empresa REYVAL AMBIENT, S.L. (en adelante REYVAL), contra la exclusión de su oferta en la licitación del contrato del *“Servicio de gestión y eliminación de residuos biosanitarios, tóxicos y citotóxicos del Centro Nacional de Biotecnología”* (expediente 1401/17), este Tribunal, en sesión del día de la fecha, ha dictado la siguiente resolución.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El Consejo Superior de Investigaciones Científicas (en lo sucesivo el CSIC), convocó licitación para la contratación del servicio de gestión y eliminación de residuos biosanitarios, tóxicos y citotóxicos del Centro Nacional de Biotecnología. El valor estimado del contrato se cifra en 107.435,13 euros.

Segundo. La licitación se lleva a cabo de conformidad con los trámites previstos en la Ley de Contratos del Sector Público, cuyo texto refundido (en lo sucesivo TRLCSP) fue aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre. El contrato de servicios, dado su valor estimado, no está sujeto a regulación armonizada.

Tercero. Tras los trámites oportunos, el 22 de noviembre la mesa de contratación acordó la exclusión de REYVAL *“por no subsanar las deficiencias detectadas en la documentación administrativa”*. El 16 de diciembre se acordó la adjudicación del contrato.

El 30 de diciembre de 2016 tuvo entrada en el registro del Tribunal escrito de REYVAL de interposición de recurso especial contra la exclusión de su oferta. Manifiesta que *“no se le requirió ni notificó, ni se le solicitó por ningún medio documento para subsanación, y que por tanto al no haber sido notificada no ha vencido aún el plazo para subsanar, quedando por tanto el plazo para subsanar pendiente de conclusión, pues ha tenido constancia de dicha exclusión únicamente en el acto de Adjudicación a un tercero”*.

Cuarto. El 5 de enero de 2017 se recibió en el Tribunal el expediente de contratación, junto al informe del CSIC en el que considera que el contrato no es susceptible de recurso especial por no estar sujeto a regulación armonizada al ser su valor estimado inferior a 209.000 €, por lo que solicita su inadmisión. Manifiesta también que, contra lo afirmado por la recurrente, el 11 de diciembre de 2016, se requirió a REYVAL *“para proceder a la subsanación de la documentación presentada, ya que no acreditaba que los Certificados de inscripción en el Registro de Gestores de Residuos y en el Registro de Transportistas, abarcasen el ámbito de la Comunidad de Madrid”*.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La competencia para resolver el recurso especial en materia de contratación corresponde a este Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del TRLCSP.

Segundo. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40 de dicha ley, en los contratos de servicios sólo es posible formular el recurso especial cuando están sujetos a regulación armonizada o su valor estimado es superior a 209.000 euros, lo que no es el caso. Declarada la misma la inadmisión del recurso, no procede manifestarse sobre las cuestiones planteadas.

Por todo lo anterior,

VISTOS los preceptos legales de aplicación,

ESTE TRIBUNAL, en su sesión celebrada en el día de la fecha, **ACUERDA:**

Primero. Inadmitir el recurso interpuesto por D. D.V.L.G., en nombre de la empresa REYVAL AMBIENT, S.L., contra la exclusión de su oferta en la licitación del contrato del *“Servicio de gestión y eliminación de residuos biosanitarios, tóxicos y citotóxicos del Centro Nacional de Biotecnología”*, por referirse a un contrato no susceptible de recurso especial.

Segundo. Levantar la suspensión del procedimiento, producida como resultado de lo dispuesto en el artículo 45 del TRLCSP.

Tercero. Declarar que no se aprecia mala fe o temeridad en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 47.5 del TRLCSP.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1.f) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.